



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 13 MAR. 2019

OFICIO N° 01-2019-EF/68.02

Señor

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ

Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima

Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión respecto a normativa de Asociaciones Público Privadas.

Referencia: Oficio N° 0870-2019-MTC/25 (HR N° 031556-2019)



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual presenta a esta Dirección General una solicitud de opinión sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto, el informe N° 01-2019-EF/68.02, elaborado por Dirección de Política de Inversión Privada, que el suscripto hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

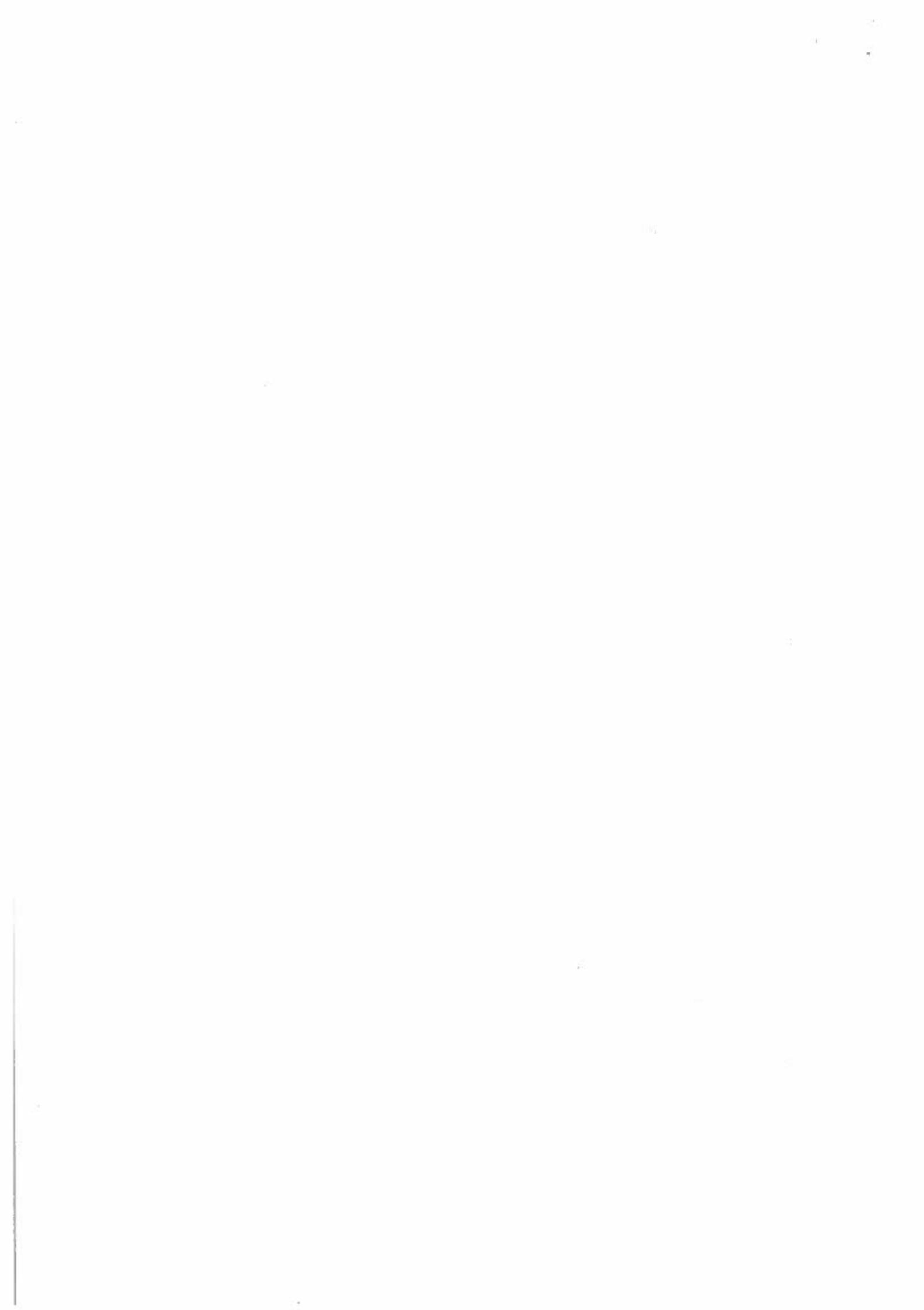
Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE

DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

yhs-LME/GDT





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 076 -2019-EF/68.02

Para: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Solicitud de opinión respecto a normativa de Asociaciones Público Privadas.

Referencia: Oficio N° 0870-2019-MTC/25 (HR N° 031556-2019)

Fecha: Lima, 13 MAR. 2019

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentó a esta Dirección General una solicitud de opinión sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento¹.



I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante el Oficio N° 0870-2019-MTC/25 del 21 de febrero de 2019, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones formuló a esta Dirección General una solicitud de opinión sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP, remitiendo el Informe Técnico Legal N° 0373-2019-MTC/25, para dichos efectos.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), en su calidad de ente rector del SNPIP, se encuentra facultado para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.2 En esa misma línea, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene, entre otras, la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

e interpretación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos.

- 2.3 Al respecto, de acuerdo con los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos², las consultas formuladas a la DGPIP en materia técnico normativa deben estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos, y deben referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos. Asimismo, dichas consultas deben adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.4 En ese sentido, la Dirección General de Concesiones en Transportes consulta el alcance del párrafo 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 en relación a la inclusión de la cláusula anticorrupción en los contratos de concesión, bajo causal de nulidad.

❖ **SOBRE LA NATURALEZA DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

- 2.5 La Recomendación del Consejo sobre los Principios de Gobernanza Pública de las APP de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) establece que el gobierno debe evitar el uso ineficiente de sus recursos y protegerse contra la corrupción asegurando la integridad del proceso de contratación y que las habilidades y poderes necesarios deberán estar a disposición de las autoridades relevantes.
- 2.6 Para el Banco Mundial³, una pobre gobernanza y la corrupción socavan las economías de países en vías de desarrollo así como la misión de reducir la pobreza, y afectan a los ciudadanos de menores recursos de forma desproporcionada. Las APP, al igual que la contratación pública, son susceptibles de actividades corruptas si no son cuidadosamente planeadas y diseñadas. La prevención de la corrupción requiere integrar enfoques anticorrupción durante el diseño del proyecto.
- 2.7 En esa línea, el párrafo 39.1 del artículo 39 del Reglamento establece que los Contratos de APP a ser suscritos por el Estado peruano deben incluir una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad. En ese sentido, se dispone que cuando ocurra la terminación del contrato por culpa imputable al inversionista derivado de la aplicación de la cláusula anticorrupción establecida en el respectivo contrato por el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP),

² Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.

³ Transparency, Good Governance and Anti-Corruption Mechanisms. Public-Private-Partnership in Infrastructure Resource Center. Banco Mundial.

<https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/overview/practical-tools/good-governance-anticorruption>



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

no procede indemnización a favor del inversionista, por concepto de daños y perjuicios.

❖ **RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

- 2.8 Tal como se señaló en el numeral anterior del presente informe, el párrafo 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece el deber de las Partes de incluir obligatoriamente una cláusula anticorrupción en el Contrato de APP, bajo sanción de nulidad.
- 2.9 En ese sentido, si bien el marco normativo establece la obligatoriedad de inclusión de la cláusula anticorrupción en el momento de la suscripción del Contrato de APP, como un elemento constitutivo para la validez del citado contrato, su no incorporación en el caso de modificaciones al Contrato de APP, no está sancionada con nulidad por el marco normativo vigente.
- 2.10 Sin perjuicio de ello, es recomendable que en el caso de modificaciones al Contrato de APP, las Partes, previo acuerdo, consideren la inclusión de la cláusula anticorrupción, siguiendo el procedimiento indicado en la normativa vigente.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo al párrafo 39.1 del artículo 39 del Reglamento incluye la obligación que los Contratos de APP a ser suscritos por el Estado peruano deben incluir una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad.
- 3.2. En el caso de modificaciones al Contrato de APP, la no inclusión de la cláusula anticorrupción no está sancionada con la nulidad por el marco jurídico vigente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

.....
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

